

Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

"Año de la Superación del Analfabetismo"

CARTA CIRCULAR SB: CC/005/14

A las

: Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto

Procedimiento de recepción de manuales de políticas y

procedimientos.

En interés de mejorar y agilizar la evaluación de los manuales de políticas y procedimientos y sus actualizaciones, remitidos por las entidades de intermediación financiera a esta Superintendencia de Bancos, en virtud de las disposiciones contenidas en el Párrafo del Artículo 21 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de mayo de 2004; este Despacho ha considerado pertinente lo siguiente:

- 1. A partir de la emisión de la presente Carta Circular, esta Superintendencia de Bancos solo requerirá que las entidades de intermediación financiera notifiquen los manuales de políticas y procedimientos y sus modificaciones, dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a su aprobación por parte del Consejo de Dirección u órgano equivalente, mediante comunicación adjuntando los mismos en medios magnéticos.
- 2. La Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de cinco (5) días laborables posteriores a la remisión de los manuales, emitirá una comunicación dirigida a la entidad de que se trate, como constancia de su recepción.
- 3. Este Organismo Supervisor durante las inspecciones que realice a las entidades de intermediación financiera, evaluará que el contenido de los manuales está acorde a la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo y complejidad de la entidad; verificará que los mismos se mantienen actualizados en relación con sus prácticas y normativa vigente, así como que su aplicación contribuye con el control interno y la gobernabilidad. Los informes de inspección incluirán los resultados de dicha evaluación.

- 4. Las solicitudes de aprobación de manuales que hayan sido remitidas previo a la emisión de esta Carta Circular y que estén pendientes de respuesta por parte de este Organismo, serán atendidas conforme al procedimiento indicado.
- 5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en el Párrafo del Artículo 21 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 11 de mayo de 2004, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
- 6. La presente Carta Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No.015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

Luis Armando Asunción Alvarez
Superintendente

Departamento de Normas

